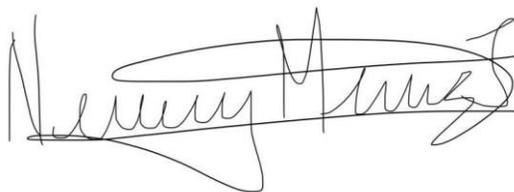


Informe secretarial. Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-301 informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda.



NORBEBY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., además de haberse allegado a tiempo, por lo que se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILSON ANTONIO DAZA PAVAJEAU** contra las sociedades **CAMBRIDGE LLC SUCURSAL COLOMBIA, BPM CONSULTING LTDA BUSINESS PORCESS MANAGEMENT CONSULTING LTDA** y **COMWARE S.A. como integrantes de la UNION TEMPORAL COMBPCAM 2019** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correr traslado a estas, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán*** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBAY MUÑOZ JARA Secretario</p>
--